



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 89

Viernes 21 de Abril de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Asuntos Exteriores

Decreto de 10 de Abril de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito civil a don Tomás Romojaro Sánchez. (Boletín Oficial del Estado del día 18).

En atención a las circunstancias que concurren en don Tomás Romojaro Sánchez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez-Jordana y Sousa.

1.167

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de Abril de 1944 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos. (Boletín Oficial del Estado del día 13).

Excmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 20 de Marzo último (Boletín Oficial del Estado número 81, fecha 21), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado 15 del corriente, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga.

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los Teatros y Cinematógrafos terminarán a la una hora, excepción hecha, para los Teatros, de los días festivos y sus vísperas, estreno de obras, debut de primeras partes, beneficios o funciones de homenaje, en los que podrán terminar a la una y media y para los Cinematógrafos los días de proyección de documental oficial suplementario, en que podrán hacerlo a la una y cuarto.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y Salas de Fiestas, terminarán a la una y media excepto los días festivos y sus vísperas, en que podrán prolongar su actuación media hora más tarde.

3.º Las verbenas tradicionales y kermés benéficas terminarán a las dos en punto en todo caso.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las improporrogables fijadas para el cierre, teniéndose en cuenta por los restaurantes que no podrán comenzar a servir comidas pasadas las veintidós treinta horas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de Abril de 1944. — Pérez González.

Excmos. Sres.

1.132

Ministerio del Ejército

DECETO de 31 de Marzo de 1944 sobre rectificación y clasificación del alistamiento del reemplazo de 1945. (Boletín Oficial del Estado del día 12 de Abril).

De conformidad con la autorización que concede el artículo 1.º de la Ley de Reclutamiento de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año mil novecientos cuarenta y cinco en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento Provisional de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo 2.º Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el último día del mes de Abril, las relacio-

nes a que hace referencia el artículo sesenta del Reglamento.

Artículo 3.º Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día quince de Mayo próximo.

Artículo cuarto. — El día primero de Mayo las autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo cincuenta y nueve.

Artículo quinto. La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de Mayo, y el cierre del mismo, el segundo domingo de Junio.

Artículo sexto. La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de Junio.

Artículo séptimo. Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día comprendido entre el quince de Julio al quince de Septiembre para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo. Para efectos de unidad legal, a los fines de prórroga de primera clase, a que se refiere el capítulo trece del Reglamento provisional de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo noveno. Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capítulo catorce del vigente Reglamento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de Septiembre y Octubre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de Noviembre.

Artículo décimo. Las revisiones a que se refiere el artículo ciento tres del Reglamento provisional de Reclutamiento las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda, serán las que fija el vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Artículo duodécimo. Las relaciones que se expresan en los artículos 216 y 217 se cursarán el 15 de Octubre.

Artículo décimotercero. El ingreso en Caja tendrá lugar el primero de Diciembre.

Artículo décimocuarto. Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento provisional de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo

para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas.

1.131

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Sanidad

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de Abril de 1942 (Boletín Oficial del Estado de 14 del mismo mes).

PROVINCIA	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia municipal	CENSO
Almería	Purchena	Méritos	1. ^a	2.750	Purchena, Sierro, Boimontín, Sufli y Urracal	200	7.307
Badajoz	Salvatierra de los Barros	Idem	2. ^a	2.200	Salvatierra de los Barros	—	4.103
Idem	Villagarcía de la Torre	Idem	3. ^a	2.200	Villagarcía de la Torre	—	3.328
Burgos	Tardajos	Idem	2. ^a	2.200	Tardajos y sus 14 anejos	60	4.368
Toledo	Yuncier (1)	Idem	4. ^a	1.100	Yuncier	40	1.137
Cuenca	Ledaña	Idem	4. ^a	1.100	Ledaña	50	2.206
Granada	Freila	Idem	4. ^a	1.100	Freila	230	2.377
Oviedo	Tineo, dos vacantes	Idem	1. ^a	2.750	Tineo	300	23.871
Palencia	Baillo	Antigüedad	4. ^a	1.100	Baillo y sus cinco anejos	50	1.446
Idem	Villaherreros	Méritos	4. ^a	1.100	Villaherreros	25	658
Sevilla	Alcalá de Guadaira	Idem	1. ^a	2.750	Alcalá de Guadaira	1.618	20.477
Idem	Bollullos de la Mitación	Idem	1. ^a	2.750	Bollullos de la Mitación	160	2.782
Idem	Carrión de los Céspedes	Idem	1. ^a	2.750	Carrión de los Céspedes, Castillejar del Campo y Huévar	378	5.662
Idem	Los Corrales	Antigüedad	2. ^a	2.200	Los Corrales y Martín de la Jara	280	5.888
Idem	La Roda de Andalucía	Idem	2. ^a	2.200	La Roda de Andalucía	296	5.110
Idem	San Juan de Aznalfarache	Oposición	1. ^a	2.750	San Juan de Aznalfarache	300	10.819
Idem	Umbrete	Idem	4. ^a	1.100	Umbrete	174	2.906
Valladolid	Melgar de Arriba	Méritos	4. ^a	1.100	Melgar de Arriba, de Abajo y Villacreces y Zorita de la Loma	—	1.730
Idem	Villafrechós	Idem	4. ^a	1.100	Villafrechós y Santa Eufemia del Arroyo	82	2.111
Zamora	Almeida	Idem	2. ^a	2.200	Almeida y sus seis anejos	150	4.418

(1) El partido de Yuncier (Toledo) concede, a más de la dotación, una gratificación de 400 pesetas. Madrid, 21 de Marzo de 1944. — El Director general, J. A. Palanca.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Fomento pecuario de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 107

Normas para la celebración de subastas de pastos sobrantes de rastrojeras

Próxima la época en que darán comienzo los aprovechamientos de pastos de rastrojeras de los diferentes términos municipales de esta provincia y a los efectos de reglamentar los mismos, principalmente los sobrantes de esta clase de aprovechamientos, impidiendo que en algunos términos municipales se procure burlar cuanto se dispone en la legislación vigente que regula esta materia, introduciendo en dichos términos ganados arrendados, principalmente lanar, bien directamente o a nombre de

propietarios supuestos para efectuar el aprovechamiento temporal de espigadero con determinado lucro y administrar el redileo en provecho propio, esta Junta provincial de Fomento Pecuario de mi presidencia, al igual que viene haciendo en años anteriores, ha acordado establecer un servicio informativo de espigaderos sobrantes en relación con las Juntas provinciales de Fomento pecuario de Avila, Salamanca Segovia y Zamora, para los ganaderos que lo deseen, en dichas provincias, puedan concurrir a las subastas que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Enero de 1939 y Orden aclaratoria del mismo Departamento ministerial, de fecha 30 de Julio de 1941, han de celebrarse, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A dichos fines esta Junta provincial de Fomento Pecuario, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Juntas Locales de Fomento Pecuario de esta provincia

remítirán antes del día primero del próximo mes de Mayo certificación expedida por el señor Inspector municipal veterinario-secretario de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva, en la que se haga constar el nombre de cada ganadero y número de cabezas de ganado lanar que, como ganadería permanente posea, con fecha veinte del actual mes de Abril, según recuento que se efectuará por esa Junta Local, así como de las demás especies de animales que aprovechen pastos de rastrojeras.

En esta certificación se hará constar, al propio tiempo, el nombre de cada ganadero que posea fincas exceptuadas de las Ordenanzas, nombre de dichas fincas y número de cabezas de las diferentes especies animales que aprovechen los pastos de las mismas.

Artículo 2.º Una vez conocido el censo ganadero con exactitud, después de haber efectuado el correspondiente recuento, comunicarán a esta Junta provincial todos los señores presidentes de

las Juntas Locales de Fomento Pecuario de esta provincia, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, si con arreglo al cupo fijado en las Ordenanzas de pastos aprobadas por esta Superioridad para el corriente año de 1944 existen o no pastos sobrantes de rastrojeras en el término.

Artículo 3.º Se entenderá como sobrante de espigaderos todo aprovechamiento de rastrojeras que no necesiten los ganaderos de explotación pecuaria permanente, siendo ésta la que durante las temporadas de otoño, invierno y primavera posean los ganaderos del término y esté registrada en las cartillas y ficheros del tratamiento sanitario de los ganados, según Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del día 21 de dicho mes y año).

Artículo 4.º Para la ganadería permanente de los términos municipales se destinarán los polígonos necesarios, para el aprovechamiento de las rastrojeras, al precio unitario por hectárea aprobado por las Ordenanzas de pastos, hierbas y rastrojeras para 1944 y el polígono o polígonos sobrantes se sacarán a subasta en la forma que se indica más adelante, y a cuyas subastas podrán concurrir los ganaderos de otros términos municipales.

Artículo 5.º Queda terminantemente prohibido el subarrendar directamente, ni por las Juntas Locales de Fomento Pecuario, ni por ganaderos ni agricultores pastos sobrantes de rastrojeras, no siendo adjudicados por medio de la correspondiente y reglamentaria subasta, que se anunciará oportunamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo al modelo que con la presente circular se acompaña y previo visado de esta Junta provincial.

Artículo 6.º A los efectos de la celebración de las correspondientes subastas todas aquellas Juntas Locales de Fomento Pecuario que en su demarcación territorial tengan pastos sobrantes de rastrojeras, deberán remitir a esta Junta provincial con un plazo mínimo de antelación a la fecha de la celebración de la oportuna subasta de veinte días con el fin de poderle enviar ya visado a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia para que sea publicado con unos quince días de anticipación al de la subasta, debiendo estar expuesto al público en sitio visible en los Municipios correspondientes para general conocimiento de ganaderos y agricultores hasta el momento de procederse a la subasta.

Artículo 7.º Para el acto de la subasta se constituirá una mesa que estará formada por el presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva, el señor Inspector municipal veterinario como secretario de dicha Junta Local, un ganadero y un agricultor que serán vocales de la misma, actuando de secretario el que lo es de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Artículo 8.º A estas subastas podrán concurrir todos los ganaderos del término que transitoriamente deseen incrementar sus ganaderías así como ganaderos forasteros.

En evitación de que en los actos de las subastas pueda burlarse lo que con esta circular se persigue, será condición precisa que los licitadores, tanto forasteros, como del término, de pastos so-

brantes de rastrojeras acrediten su condición de ganaderos permanentes en los términos municipales correspondientes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en las subastas que se anuncien.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para el acto de la subasta, ante la mesa que estará constituida al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior de esta circular, bajo sobre cerrado e irán formuladas teniendo en cuenta el modelo que al final se inserta, debiendo justificar con documentación alguna la personalidad del licitador y su solvencia económica y presentando el resguardo de haber hecho el depósito del cinco por ciento del total de tasación.

Artículo 9.º Las subastas de pastos sobrantes de rastrojeras de los terrenos sujetos a las Ordenanzas aprobadas por esta Junta provincial para 1944, se celebrarán en las fechas que la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva señale, debiendo tener en cuenta lo que determina el artículo 6.º de la presente circular, en relación con el envío del oportuno anuncio.

Artículo 10. Todas las Juntas Locales de Fomento Pecuario que por tener sobrantes de pastos de rastrojeras en el término celebren la reglamentaria subasta, deberán remitir, sin excusa ni pretexto alguno, a esta Junta provincial dentro de los tres días siguientes al de la fecha de la celebración de la subasta, una copia certificada del acta que se levantará de dicho acto, para su aprobación.

Artículo 11. Si una vez celebrada la primera subasta de pastos sobrantes de rastrojeras quedara desierta por falta de licitador, deberán remitir a esta Provincial, nuevo anuncio para la celebración de una segunda subasta, dándose nuevas instrucciones a la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva.

Artículo 12. Todas aquellas Juntas Locales de Fomento Pecuario, agricultores y ganaderos que incumplan cuanto se ordena en la presente circular o autorizasen en época de rastrojeras el aumento circunstancial de los rebaños de explotación pecuaria permanente o la entrada de ganado lanar forastero, aunque sea a nombre de algún cultivador directo del término, sin cumplir las formalidades reglamentarias de celebración de subasta, serán sancionados con todo rigor por esta Superioridad.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para el más exacto cumplimiento de todas las Juntas Locales de Fomento Pecuario de esta provincia y para general conocimiento de agricultores y ganaderos.

Por Dñs. España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 10 de Abril de 1944.—El presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de ..., en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenan-

zas aprobadas, por la cantidad de ..., pesetas ..., céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

..., de ..., de 1944.—El licitador,

1.130

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bolaños de Campos

Los contribuyentes de este término municipal, que tengan alteración en sus riquezas catastradas y edificios y solares presentarán las correspondientes relaciones, con los documentos justificativos de las traslaciones de dominio y pago de Derechos Reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril actual, y hasta el 5 de Mayo próximo.

Bolaños de Campos, 14 de Abril de 1944.—El alcalde, Aurelio de Paz.

1.139—562

Castrodeza

Rendidas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes del término.

Castrodeza, 13 de Abril de 1944.—El alcalde, Glicerio Gallego.

1.141—563

Pedrosa del Rey

Los días 24 y 25 del corriente mes, de las quince a las veintiuna del día 24 y de las ocho a las doce del 25, se cobrará por el recaudador municipal don Anselmo de la Iglesia, el segundo semestre del reparto general de utilidades del año 1943.

Pedrosa del Rey, 15 de Abril de 1944. El alcalde, Jerónimo Alonso.

1.147—564

San Miguel del Pino

Hechas las designaciones de vocales natos de las partes real y personal del repartimiento de utilidades para 1944, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de siete días, para oír reclamaciones.

San Miguel del Pino, 10 de Abril de 1944.—El alcalde, Francisco Tapia.

1.138—565

Santovenia de Pisuerga

Designados por la Comisión Gestora de este Municipio los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año actual, se hallan las listas expuestas al público en Secretaría, para oír reclamaciones, en el plazo de siete días.

Santovenia de Pisuerga, 10 de Abril de 1944.—El alcalde, Jaime Vázquez.

1.136—566

Trigueros del Valle

Se halla expuesto al público para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días y tres más el repartimiento general de utilidades del año actual.

Trigueros del Valle, 17 de Abril de 1944.—El alcalde, Marcelino de los Ríos.

1.166—567

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.

REQUISITORIA

Argüelles González, Raimundo; de 23 años de edad, soltero, lechero, provisto de cédula personal; tarifa 13, clase 3.^a, número 10.071, expedida en Miranda de Ebro, domiciliado que estuvo en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ésta en la del partido, y recibirle declaración de indagatoria en sumario número 234 de 1943 que se le sigue por robo de metálico a Lázaro León; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia, a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

1.127

VALORIA LA BUENA

EDICTO

En méritos de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número diez y ocho de mil novecientos treinta y nueve, y para hacer efectivas las responsabilidades civiles en el mismo declaradas contra Bonifacio Simón León, vecino de Esguevillas de Esgueva, se anuncia por término de veinte días para sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una tierra al término municipal de Esguevillas de Esgueva, que se halla al pago de la Tejera o Carramermeja, que tiene de cabida, doscientas cepas y doscientos árboles frutales próximamente, con superficie de setenta y una áreas; y linda al Norte, Aproniano García; Este, Emiliano León; Sur, Desiderio Coloma, y Oeste, cañada de Carramermeja; valorada en dos mil cuatrocientas pesetas.

La subasta, que es primera, tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, a las cinco y cuarto de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciendo constar que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad de indicada finca.

Dado en Valoria la Buena, a ocho de

Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez del partido, Manuel de la Cruz.—El secretario, Modesto S. Campo.

1.110

VILLALÓN DE CAMPOS

EDICTO

Nitar Joranovic, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Bosnia (Yugoeslavia), ambulante de circo, comparecerá en el término de ocho días contados a partir de la publicación del presente edicto en el Juzgado de instrucción de Villalón de Campos, para enterarle de los derechos que le confiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por razón del sumario número 6 de 1944 que en este Juzgado se tramita; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villalón de Campos, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Valle Abad.—Marciano Tembranos.

1.128

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 49 del corriente año, por escándalo público, contra Faustino Serrano Pérez, se ha dictado con fecha veintuno del actual sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Faustino Serrano Pérez, como autor de una falta de escándalo público a la pena de quince pesetas de multa, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, implicado en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario, reclusión privada y el pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresado condenado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Jaime Barrio.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, lo expido visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º; Jaime Barrio.

1.031

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos, de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 769 del año próximo pasado,

por malos tratos y amenazas a Ana Canarce Valcárcel, contra Faustino Serrano Pérez, se ha dictado con fecha veintuno del actual, sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así;

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Faustino Serrano Pérez, de la falta de malos tratos y amenazas a Ana Canarce, de que era denunciado, declarándose de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Faustino Serrano Pérez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º Jaime Barrio.

1.032

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero y año de 1939 ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y de más diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Belisario Fernández.—Débito, 27 pesetas.

Casa en la calle Quevedo, número 4, en citado pueblo; linda derecha, Leocadio Ordejón; izquierda, Sindicato Agrícola, y fondo, Belisario Fernández. Hace 146 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 17 de Marzo de 1944.—Arturo Salinas.

878